

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales e Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución Territorial Rústica y Pecuaria

La riqueza Rústica y Pecuaria en Régimen de Cupo a repartir para el próximo ejercicio de 1959 en todos los Municipios de la provincia, para que éstos a su vez, la repartan entre los contribuyentes de los respectivos concejos, es la indicada en el adjunto estado, en el que se señalan además, las cantidades a que han de ascender por cada uno de los Municipios, la cuota estatal, todos los recargos que giran

sobre la misma y sobre la riqueza imponible, y el total contribución.

Para la determinación de la riqueza imponible por Rústica y Pecuaria, se ha partido de la riqueza repartida en 1958 como sujeta a gravamen, más las Altas acordadas por la Administración, bien como consecuencia de los expedientes instruidos a instancia de parte o debido a la actuación inspectora menos las bajas acordadas por esta Dependencia y eliminación de fallidos, más o menos la diferencia de riqueza resultante de la aprobación de los apéndices al Amillaramiento.

Los porcentajes tributarios sobre la riqueza imponible en cada uno de los tres grupos del adjunto estado, son los siguientes:

tribuyente exactamente en los mismos trimestres en que se cuarte la Contribución del Estado del mismo contribuyente, reintegrándose según determina la nueva Ley del Timbre, a razón de 0,50 pesetas cada hoja en cada documento que figure el citado arbitrio.

Al final de los Documentos cobratorios habrá de consignarse:

1.º Relación de todos los contribuyentes exentos del Concejo con la debida separación de Riqueza Rústica y Pecuaria.

2.º Descomposición del total Contribución, en Cuota y Recargos.

3.º Estado del número de contribuyentes y su Riqueza imponible.

4.º Resumen general de término de Superficies por cultivos y clases, puesto rigurosamente al día.

5.º Resumen general del término, de cabezas de ganado por especies.

6.º Certificación de Bienes del Estado existentes en el término municipal.

7.º Certificación de la concesión de la imposición del Recargo de Paro Obrero.

8.º Certificación de Bienes exentos perpetuamente.

9.º Certificación de Bienes exentos temporalmente.

Los Documentos cobratorios serán: Repartimiento original, Repartimiento copia y dos listas cobratorias, en todos los cuales se indicará en la portada, el número de matrices semestrales y trimestrales que comprenden, relacionándose los contribuyentes por orden alfabético de apellidos dentro de cada parroquia.

Después de aprobados los documentos por la Junta Pericial, deberán permanecer expuestos al público, por un plazo de diez días, terminado este plazo y resueltas todas las reclamaciones, que contra los citados Repartimientos se formulen por los contribuyentes, se cursará a la Administración de Propiedades, de forma que tengan

entrada dichos documentos en esta oficina, antes del día quince de noviembre próximo.

Dispuesto por Decreto de 2 de diciembre de 1955 (B. O. del 9) que la recaudación de las cuotas de empresa para el Régimen de Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria, sobre las fincas exentas de la Contribución Territorial Rústica, se efectúe directamente por el Ministerio de Hacienda, con sujeción a las mismas normas que regulan la cobranza de las cuotas correspondientes a las fincas gravadas por la Contribución Territorial y por O. M. de 6 de marzo de 1956, (Boletín Oficial del Estado del 21), que, por los Organismos a quienes compete la formación de los Repartimientos, padrones y listas cobratorias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se confeccionen para su cobranza en forma de Apéndice a los documentos cobratorios de la Contribución Rústica y Pecuaria, los oportunos documentos para la recaudación de los recargos de Seguros Sociales para la Agricultura sobre las fincas exentas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, con la sola excepción de las fincas que enumera en sus números segundo y tercero, se procederá por los citados organismos (Municipios y Juntas Periciales), a formar los respectivos Apéndices de Seguros Sociales sobre fincas exentas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (dos padrones y dos listas cobratorias), que deberán presentar en esta Administración, al mismo tiempo que los Padrones y Listas cobratorias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en el mismo formato y con los mismos requisitos, pudiendo presentarlos unidos y cosidos a los correspondientes documentos cobratorios de la Contribución Rústica y Pecuaria, pero con separación, o sea, después de terminados éstos y con acuerdos

	Grupo I	Grupo II	Grupo III (Catastro)
Cuota Estatal	17,50	14,0000	17,50
Recargo para Prevención del Paro Obrero	1,00	1,1375	1,00
Recargo para el Tesoro	—	5,6000	—
Recargo de Seguros Sociales en Agricultura	10,00	12,5000	10,00
Total Tipos Contributivos	28,50	33,2375	28,50

Los indicados recargos son los normales y aplicables en todos los Municipios de la provincia, según el grupo a que correspondan éstos.

Además en los Municipios que se indican, se liquidará el Recargo por terrenos improductivos, caza etc., al tipo de 4,375% del imponible, en el segundo grupo, y al 3,88515%, también del imponible, en el primer grupo.

Para la formación de los documentos cobratorios, se refundirá la cuota estatal y todos los recargos

en una sola columna a excepción del de Seguros Sociales que habrá de colocarse en columna aparte y posteriormente una tercera columna que sea la suma de las dos anteriores, sin incluirse nunca el arbitrio Municipal, que ha de cobrarse por recibo aparte. En los Municipios que hayan encomendado la gestión de dicho Arbitrio a la Hacienda del Estado, se figurará en los documentos cobratorios en columna aparte y en las Listas cobratorias, se cuarteará para cada con-

independientes de aprobación y certificaciones independientes de exposición al público, y naturalmente después del resumen de la contribución y de las relaciones de contribuyentes exentos.

No será motivo de no presentación de estos documentos referentes al Recargo de Seguros Sociales para la Agricultura, el haber solicitado la exención del mismo, hasta que no sea concedida.

En cuanto a los Municipios que han pasado a tributar en régimen de Catastro, se confeccionarán los documentos cobratorios (que en este caso son 3 padrones y 2 listas cobratorias), excepto la primera vez, también por los Ayuntamientos, hasta tanto que por la Sección Especial de Mecanización, creada recientemente en esta Delegación se

pueda emprender la confección de los mismos. Para la formación de estos documentos, se seguirán analogas normas a las de los Municipios todavía en Régimen de Amillaramiento, siendo los porcentajes señalados los mismos del Grupo I de Amillaramiento, sin más variación que la de tener que ajustarse al formato especial para Catastro que ya conocen los Ayuntamientos por el ejemplar primero que se les remitió, teniendo que llenar todas las columnas sin omisión alguna, intercalando los exentos como se hace en el ejemplar citado, debiendo para mayor claridad encerrar los imponderables de los exentos entre paréntesis y consignando al sumar la columna de Riqueza Imponible tanto por páginas como al final, tres sumas que se complementan

(una para la Riqueza imponible total, otra para la Riqueza Imponible exenta y otra para la riqueza imponible sujeta, que es la diferencia de las dos anteriores), que se arrastrarán al Resumen. Naturalmente, los exentos no llevarán cantidades en las columnas de Contribución (suma de cuota y Parc Obrero), Seguros Sociales, Arbitrio Municipal y Total Contribución, pero en esta columna de total Contribución se consignará la palabra Exento, incluso para los que lo sean por no pagar de 200 pesetas de Imponible. En estos documentos de Catastro se suprimen los céntimos, por lo que tampoco los tiene el cuarteo, ya que las cantidades inferiores a 0,50, se suprimen y los superiores, se elevan en la proporción necesaria, para que el total contribución sin

céntimos sea divisible. En estos Municipios, cuando el Arbitrio Municipal lo cobra el Estado, se fusiona en el recibo de Contribución por lo que no deben consignarse cantidades en esta columna, cuando no esté el Estado encargado de su recaudación. La confección de los Apéndices en régimen de Catastro, así como todas las variaciones, competan al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de esta Delegación, al cual se remitirán por los Ayuntamientos, todas las peticiones de trasposos y todas las reclamaciones contra los imponderables o la propiedad con sus justificantes.

La exposición, presentación y aprobación de estos documentos cobratorios, se ha de ajustar a las mismas normas dadas para los pueblos en régimen de Amillaramiento,

esto es, deberán tener entrada en esta Administración de Propiedades, después de expuestos y publicada su exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, antes del 15 de noviembre del presente año.

Los pueblos que recauden el Arbitrio Municipal por su cuenta, formarán documentos cobratorios aparte para este Arbitrio, que tendrá que ser copia literal del aprobado para la Contribución en cuanto a las columnas de Riqueza Imponible y anteriores, aunque su aprobación no corresponda a esta Administración.

Lo que se hace público para su debido cumplimiento y general conocimiento.

Oviedo, 26 de septiembre de 1958.—El Administrador de Propiedades.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Oviedo

Cupo provincial de las cantidades a repartir para el ejercicio de 1959, por Términos Municipales de las riquezas Rústica y Pecuaria, que importan en total pesetas 133.196.352,00, y un total contribución incluidos todos los conceptos de pesetas 41.389.313,31, correspondiendo además por el arbitrio municipal de los municipios cuya recaudación se hace por el Estado pesetas 3.025.780,22.

Grupo I.—Pueblos con nuevas tablas de valores

AYUNTAMIENTOS	RÚSTICA		PECUARIA		TOTAL		Cuota estatal	Recargo Tesoro	Paro Obrero	Seguros Sociales	Vedado de Caza	TOTAL Contribución		Arbitrio municipal		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Amieva	381.199,00		371.114,00		752.313,00	131.654,77		7.523,13	75.231,30			214.409,20				
Boal	584.377,00		328.910,00		863.287,00	151.079,25		8.632,87	86.328,70			246.040,82				
Cabrana	717.789,00		251.780,00		969.569,00	169.674,57		9.695,70	96.956,90			276.327,17				
Cangas del Narcea	3.795.199,00		777.394,00		4.572.593,00	800.203,77		45.725,93	457.259,30			1.303.189,00				
Franco (El)	1.135.916,00		274.412,00		1.410.328,00	246.807,40		14.103,28	141.032,80			401.943,48				
Castriellón	1.380.488,00		319.675,00		1.700.163,00	297.519,77		17.001,13	170.011,30			484.532,20				
Grandas de Salime	471.868,00		66.680,00		538.548,00	94.244,15		5.385,38	53.853,80			153.383,33				
Luarca	1.503.447,00		606.695,00		2.110.142,00	719.274,85		41.101,42	411.014,20			1.171.390,47				
Llanera	1.711.969,00		682.454,00		2.374.423,00	415.524,02		23.744,23	237.442,30			676.710,55				
Onís	491.062,00		99.120,00		590.182,00	103.281,85		5.901,80	59.018,20			168.201,85				
Penamellera Alta	141.800,00		220.594,00		362.394,00	63.418,95		3.623,93	36.239,40			103.282,28		28.991,52		
Penamellera Baja	398.596,00		268.938,00		667.534,00	116.818,84		6.675,34	66.753,40			190.247,58				
Pesoz	89.982,00		27.272,00		117.254,00	20.519,45		1.152,74	11.725,40			33.417,39		9.480,32		
Ponga	400.208,00		501.779,00		901.987,00	157.847,72		9.019,87	90.198,70		353,94	257.420,23				
Salas	3.161.702,00		356.369,00		3.618.071,00	647.162,42		36.980,71	369.807,10			1.053.950,23				
San Tirso de Abres	229.013,00		82.405,00		311.418,00	54.498,15		3.114,18	31.141,80			88.754,13				
Soto del Barco	736.849,00		235.400,00		972.249,00	170.143,57		9.722,49	97.224,90			277.090,96				
Tapia	1.018.361,00		353.533,00		1.371.894,00	240.081,45		13.718,94	137.189,40			390.989,79				
Taramundi	390.080,00		172.520,00		562.600,00	98.455,90		5.626,00	56.260,00			160.341,99				
Tayares	390.080,00		172.520,00		562.600,00	98.455,90		5.626,00	56.260,00			160.341,99				
Total																

Grupo II. - Amillaramientos recificados sin nuevas tablas de valores

Allandé	1.136.189,00	171.716,00	1.307.905,00	183.106,70	73.242,68	14.877,41	163.488,12	434.714,91	—
Aller	1.434.265,00	427.222,00	1.861.487,00	260.608,18	104.243,27	21.174,41	232.685,87	618.711,73	166.789,23
Avilés	777.369,00	211.730,00	989.099,00	138.473,86	55.389,54	11.251,00	123.637,37	328.751,77	—
Cabriles	266.614,00	171.694,00	438.308,00	61.363,12	24.545,24	4.985,75	54.788,50	145.682,61	—
Caradamo	943.856,00	211.850,00	1.155.706,00	161.798,84	64.719,53	13.146,15	144.463,75	384.127,77	51.328,07
Caso	374.149,00	198.709,00	572.858,00	80.200,12	32.080,04	6.516,25	71.607,25	190.672,07	—
Castropol	1.118.840,00	440.510,00	1.559.350,00	218.319,00	87.323,60	17.737,60	194.918,75	518.288,95	—
Coaña	613.396,00	96.500,00	709.896,00	99.385,44	39.754,17	8.075,06	88.737,00	235.951,67	—
Corvera	518.744,00	170.912,00	689.656,00	96.551,84	38.620,73	7.844,83	86.207,00	229.224,40	61.795,17
Cudillero	949.329,00	456.040,00	1.405.369,00	196.751,66	78.700,66	15.986,07	175.671,12	467.109,51	125.921,06
Degaña	51.479,00	33.830,00	85.309,00	11.943,26	4.777,30	970,38	10.662,62	28.354,56	—
Gozón	1.773.493,00	450.090,00	2.223.583,00	311.301,62	124.520,64	25.293,25	277.947,87	739.063,38	—
Grado	2.529.073,00	393.019,00	2.922.092,00	409.092,88	163.637,15	33.238,79	365.261,50	971.230,32	—
Ibas	868.779,00	110.760,00	979.539,00	137.135,46	54.854,18	11.142,25	122.442,37	325.574,26	87.766,69
Illano	319.520,00	46.807,00	366.327,00	51.285,78	20.514,31	4.167,00	45.790,87	121.757,96	—
Illas	379.488,00	123.773,00	503.261,00	70.456,54	28.182,61	5.724,59	62.907,62	167.271,36	—
Langreo	862.725,00	118.814,00	981.539,00	137.415,46	54.966,18	11.165,00	122.692,37	326.239,01	87.945,89
Laviana	880.366,00	238.186,00	1.118.552,00	156.597,28	62.538,91	12.723,52	139.819,00	371.778,71	—
Lena	2.056.718,00	425.000,00	2.481.718,00	347.440,52	138.976,20	28.229,54	310.214,75	824.861,01	222.361,93
Llanes	2.272.638,00	604.557,00	2.877.195,00	402.807,30	161.122,92	32.728,08	359.649,37	956.307,67	—
Mieres	1.573.372,00	256.865,00	1.830.237,00	256.233,18	102.493,27	20.818,94	238.779,62	608.325,01	—
Miranda	1.025.769,00	129.174,00	1.154.943,00	161.692,02	64.676,80	13.137,47	144.367,87	383.874,16	—
Morcín	344.623,00	156.608,00	501.231,00	70.172,34	28.068,93	5.701,50	62.653,87	166.596,64	—
Muros	152.973,00	36.044,00	189.017,00	26.462,38	10.584,95	2.150,06	23.627,12	62.824,51	—
Oviedo	2.134.320,00	551.152,00	2.685.472,00	375.966,08	150.386,43	30.547,24	335.684,00	892.583,75	—
Parres	1.083.813,00	619.946,00	1.703.759,00	238.526,26	95.410,50	19.380,25	212.969,87	566.286,88	—
Pravia	1.473.063,00	199.052,00	1.672.115,00	234.096,10	93.638,44	19.020,30	209.014,57	555.769,21	—
Proaza	477.948,00	139.388,00	617.336,00	86.427,04	34.570,81	7.022,19	77.167,00	205.187,04	—
Q. Irós	1.016.926,00	399.449,00	1.416.375,00	198.292,50	79.317,00	16.111,26	177.046,87	470.767,63	—
Regueras (Las)	610.555,00	126.113,00	736.668,00	103.133,52	41.253,40	8.379,59	92.083,50	244.850,01	36.813,41
Riosa	298.934,00	111.930,00	410.864,00	57.520,96	23.008,38	4.673,57	51.358,00	136.510,91	—
S. M. del Rey Aurelio	341.773,00	79.520,00	421.293,00	58.981,02	23.592,40	4.792,20	52.661,62	140.027,24	—
San Martín de Oscos	235.572,00	60.288,00	295.860,00	41.420,40	16.568,16	3.365,40	36.982,50	98.836,47	26.509,05
Santa Eulalia de Oscos	207.834,00	72.382,00	280.216,00	39.230,24	15.692,19	3.187,45	35.027,00	93.136,88	25.107,35
Santo Adriano	139.618,00	60.874,00	200.492,00	28.068,88	11.227,55	2.280,69	25.061,50	66.638,72	—
Siero	3.354.221,00	949.753,00	4.303.974,00	602.556,36	241.022,54	48.957,70	537.996,75	1.430.533,35	385.636,08
Sobrescobio	120.122,00	101.100,00	221.222,00	30.971,08	12.388,43	2.516,40	27.652,75	73.528,66	19.821,49
Somiedo	742.478,00	469.708,00	1.212.186,00	169.706,04	67.882,41	13.788,62	151.523,25	402.900,32	—
Villanueva de Oscos	517.025,00	65.500,00	582.525,00	81.553,50	32.621,40	6.626,22	72.815,62	193.616,74	—
Total Grupo II	35.977.969,00	9.686.565,00	45.664.534,00	6.393.034,76	2.557.213,85	519.434,08	5.708.066,65	15.178.017,75	1.297.793,42

Grupo III. - Ayuntamiento en régimen de Catastro

	Arbitrio Municipal	TOTAL Contribución
Bimenes	—	210.189,00
Cangas de Onís	—	805.757,00
Caravia	—	119.193,00
Colunga	—	1.081.858,00
Nava	—	621.839,00
Navia	—	683.748,00
Noreña	22.191,00	101.246,00
Piloña	—	1.580.212,00
Ribadedeva	—	395.346,00
Ribadesella	—	605.262,00
Ribera de Arriba	—	160.338,00
Sariego	—	311.588,00
Villaviciosa	1.186.713,00	5.414.378,00
Villayón	—	292.332,00
Yerres y Tanaza	—	64.912,00
Total Grupo III	1.208.904,00	12.448.198,00

Recargo de Seguros Sociales para la Agricultura sobre fincas exentas de Contribución Territorial Rústica

Grupo I - Al 10 por 100

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible		Importe del recargo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Amieva	27.138,00		2.713,80	
Boal	185.680,00		18.568,00	
Cabranes	14.997,00		1.499,70	
Cangas del Narcea	40.260,00		4.026,00	
Castrillón	574,00		57,40	
El Franco	53.628,00		5.362,80	
Peñamellera Alta	14.599,00		1.459,90	
Peñamellera Baja	3.907,00		390,70	
Pesoz	22.500,00		2.250,00	
Ponga	109.808,00		10.980,80	
Salas	70.000,00		7.000,00	
Tapia	22.449,00		2.244,90	
Taramundi	94,00		9,40	
Tineo	99.100,00		9.910,00	
Suma Grupo I	664.734,00		66.473,40	

Grupo II - Al 12,50 por 100

Allande	36.934,00	4.616,75
Aller	126.800,00	15.850,00
Avilés	243,00	30,38
Cabrales	50.393,00	6.299,13
Candamo	29.521,00	3.690,12
Caso	173.296,00	21.662,00
Castropol	50.391,00	6.298,87
Coaña	18.643,00	2.330,37
Corvera	1.646,00	205,75
Cudillero	26.372,00	3.296,50
Degaña	77.052,00	9.631,50
Grado	7.085,00	885,63
Lena	135.468,00	16.933,50
Llanes	81.677,00	10.209,62
Mieres	1.512,00	189,00
Oviedo	60.880,00	7.610,00
Parres	72.727,00	9.090,87
Las Regueras	50.858,00	6.357,26
Riosa	11.688,00	1.461,00
San Martín Rey Aurelio	154.372,00	19.296,51
Santo Adriano	26.043,00	3.255,38
Siero	60.000,00	7.500,00
Suma grupo II	1.253.601,00	156.700,14

Grupo III - Catastro. - Al 10 por 100

Caravia	42.886	4.288,60
Colunga	167.373	16.737,30
Piloña	163.051	16.305,10
Ribedasella	197.551	19.755,10
Ribera de Arriba	23.653	2.365,30
Suma Grupo III	594.514	59.451,40

RESUMEN

Suma Grupo I	664.734,00	66.473,40
Idem Idem II	1.253.601,00	156.700,14
Idem Idem III (Catastro)	594.514	59.451,40
Suma Total	2.512.849,00	282.624,94

Oviedo, 26 de Septiembre de 1958

EL JEFE DEL NEGOCIADO

Firmado: A. Cuesta

CONFORME:

EL ADMINISTRADOR

Firmado: Mateo A. Cascos

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial

RESUMEN GENERAL

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPONIBLE				Cuota estatal	Recargo Tesoro	Paro Obrero	Seguros Sociales	Vedado de caza	TOTAL contribución	Arbitrio municipal	
	Rústica		Pecuaría									TOTAL
	Exenta	Sujeta	Exenta	Sujeta								
SUBDELEGACION DE GIJON												
CAREÑO. - Grupo II	1.153.401,00		439.595,00	1.592.996,00	223.019,44	89.207,77	18.120,32	199.124,50	—	529.472,03	—	
GIJON. - Grupo III (Catastro)	11.908.015,00		341.591,00	11.566.424,00	2.024.124,00	—	115.664,00	1.156.642,00	—	3.296.430,00	—	
GRUPO III (CATASTRO)												
Suma el Grupo I	26.876.251,00	8.060.020,00	34.936.271,00	6.113.851,80	6.113.851,80	—	349.362,69	3.493.627,10	353,94	9.957.195,53	519.082,80	
Suma el Grupo II	35.977.969,00	9.686.565,00	45.664.534,00	6.393.034,76	2.557.213,85	2.557.213,85	519.434,08	5.708.066,65	268,41	15.178.017,75	1.297.793,42	
Suma Subdelegación II	1.153.401,00	439.595,00	1.592.996,00	223.019,44	89.207,77	—	18.120,32	199.124,50	—	529.472,03	—	
TOTAL	64.007.621,00	18.186.180,00	82.193.801,00	12.729.906,00	2.646.421,62	2.646.421,62	886.917,09	9.400.818,25	622,35	25.664.685,31	1.816.876,22	
GRUPO III (CATASTRO)												
Delegación de Oviedo	42.313.636,00	2.877.509,00	39.436.127,00	6.901.322,00	—	—	394.360,00	3.943.612,00	—	1.208.904,00	12.448.198,00	
Subdelegación de Gijón	11.908.015,00	341.591,00	11.566.424,00	2.024.124,00	—	—	115.664,00	1.156.642,00	—	—	3.296.430,00	
TOTAL	54.221.651,00	3.219.100,00	51.002.551,00	8.925.446,00	—	—	510.024,00	5.100.254,00	—	1.208.904,00	15.744.628,00	
GRUPO AMILLARAMIENTO												
Grupo AMILLARAMIENTO	64.007.621,00	18.186.180,00	82.193.801,00	12.729.906,00	2.646.421,62	2.646.421,62	886.917,09	9.400.818,25	622,35	1.816.876,22	25.664.685,31	
Grupo CATASTRO	54.221.651,00	3.219.100,00	51.002.551,00	8.925.446,00	—	—	510.024,00	5.100.254,00	—	1.208.904,00	15.744.628,00	
TOTAL	118.229.272,00	21.405.280,00	133.196.352,00	21.655.352,00	2.646.421,62	2.646.421,62	1.396.941,09	14.501.072,25	622,35	3.025.780,22	41.389.313,31	